



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN
LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO
SERVICIO DE RASTRO QUE
MODIFICA TARIFAS DE LA LIM
2020

MARZO 2020



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021

San Luis
¡Suenan fuerte!



SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL SLP

Ordinaria marzo
AÑO 2020
Número 11
San Luis Potosí, S.L.P.
17 de marzo de 2020.

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



Acuerdo por medio del cual se dan a conocer diversas modificaciones a las tarifas establecidas por concepto de cobro de Derechos por Servicio de Rastro.

Resultando

I. Los artículos 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, señalan que los ayuntamientos pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros, o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por disposición legal.

II.- Son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, estos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio.

III.- Que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública.

Considerando

Primero. El **C. Francisco Xavier Nava Palacios**, Presidente Constitucional del Municipio de San Luis Potosí y licenciado **Rodrigo Portilla Díaz**, Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales, asistidas por el licenciado **Sebastián Pérez García**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 11°, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b), 54 Bis del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8° y 9° segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 109 fracciones I y XIX, 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; dispone lo siguiente:

Segundo. De acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, de la Federación, los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Tercero. Los artículos 115 fracciones I, II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; así como los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Hacienda Pública y aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, tanto la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; integran su patrimonio. Por otra parte, la Tesorería es la encargada de la recaudación de las contribuciones y demás ingresos

determinados la legislación del Municipio, en los términos de la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables; dispongan.

Quinto. Que los artículos 5°, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; y 5° fracciones I, VII, VIII, X y XVI del Código Fiscal del Código Fiscal de la Entidad, contienen disposiciones que la autoridad administrativa debe observar para proveer la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente para la interpretación de los textos legales en que apoya sus facultades. En relación con el Tesorero Municipal, la potestad tributaria se aplica con apoyo en los preceptos 79 y 81 fracciones III, V, VI, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 121 y 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XXIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; en relación con el normativo 47, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado.

Sexto. Con base en lo previsto por los artículos 9° y 20, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; Noveno Transitorio del Decreto 488.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020; y 3° del Código Fiscal del Estado, se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes, con el objeto de:

1. Fomentar el empleo, la inversión de actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. Así como la innovación y tecnología, y
2. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Séptimo. Los estímulos fiscales, serán considerados como instrumentos jurídicos en favor de políticas sociales o económicas, que persiguen fines como el crecimiento, desarrollo y el empleo. En ese sentido, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria, podrán abarcar una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

Octavo. Con el propósito de apoyar a los usuarios de los servicios que presta el Municipio de San Luis Potosí, por conducto de la Dirección de Rastro, Servicios Municipales a través de cementerios y, la Unidad de Gestión referida, para la aprobación y otorgamiento de licencias para ejercer actividades comerciales en la vía pública en la modalidad de semifijo, es preciso que los usuarios paguen las tarifas establecidas en Decreto 488.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020, por concepto de Derechos por los servicios que se prestan a la población siempre respetando los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, a través de precios asequibles; se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Resolutivos

Con apoyo en los motivos expresados en el presente acuerdo, este órgano de gobierno establece:

Primero. Se modifica la tarifa establecida en el artículo 19, fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos Municipal vigente, que actualmente dispone lo siguiente:

Artículo 19. Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con persona a su cargo causarán los cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I.- Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 h de refrigeración:



a) <i>Ganado bovino</i>	6.3200 <i>por cabeza</i>
b) <i>Ganado porcino</i>	1.6500 <i>por cabeza</i>

Para quedar como se dispone a continuación:

CONCEPTO	UMA
a) <i>Ganado bovino</i>	4.02 <i>por cabeza</i>
b) <i>Ganado porcino</i>	1.26 <i>por cabeza</i>

Segundo. Se adiciona al artículo de referencia, el siguiente inciso:

CONCEPTO	UMA
f) Ganado equino	2.87 <i>por cabeza</i>

Transitorios

PRIMERO.- El presente acuerdo administrativo, estará en vigor a partir del siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, permanecerá vigente durante el tiempo que perduró del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como en los estrados de la Unidad Administrativa Municipal, el cual tendrá vigencia durante todo el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Dado en la residencia del Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el trece de marzo de dos mil veinte.-

Atentamente

Mtro. Francisco Xavier Nava Palacios
Presidente

Lic. Rodrigo Portilla Díaz
Tesorero

Sebastián Pérez García
Secretario General

(Rúbrica)